



ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS. En Montevideo, a los 5 días del mes de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del grupo N°10 "Comercio en General" subgrupo N° 23 "Fleteros de Supergas", integrado por: **A)** delegados del Poder

Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto, Andrea Badolati, Florencia Zeballos y Dra. Bettina Fernández y; **B)** delegados de los trabajadores: Sr. Favio Riverón en representación de FUECYS, y los Sres Omar Oviedo, Eduardo Pérez, Martial Cardozo, Danilo Barreto y Alexis Otárola en representación del SUTS y **C)** delegados de los empleadores: Dr. Diego Yarza en representación de la CNCyS, y los Sres. Eduardo Castro y Miguel Gómez (por empresas fleteras de AFLEGAS) y los Sres. Miguel Papatían y Martín Machado (por empresas fleteras de ADISUP) en representación de los empleadores del sector, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada de acuerdo al artículo 14 de la Ley 10.449 por el Poder Ejecutivo el día 1 de julio 2022 y que se detalla a continuación.

I. Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Enero de 2022 y el 30 de Junio de 2023, con tres ajustes semestrales, el 1ero. de Enero de 2022, el 1ero. de Julio de 2022 y el 1ero de Enero de 2023.

II. Ámbito de aplicación. La presente decisión comprende a todo el personal laudado dependiente de las empresas comprendidas en el **Grupo N° 10 Subgrupo N° 23**, esto es, el transporte de GLP. El mismo consiste en la prestación del servicio de transporte y entrega de GLP mediante la afectación de una unidad automotora con capacidad para transportar cargas superiores a 1.000 kgs., debidamente habilitada por los órganos competentes. Por lo tanto el transportista de GLP no comercializa el producto sino que presta el servicio de transporte para su contratante; le corresponde sí realizar la venta y la cobranza por cuenta y orden del contratante. La operativa consiste en transportar GLP en todas sus modalidades, es decir, en envases de 3, 13 y 45 kgs. de capacidad o en otras capacidades que puedan ser aprobadas en un futuro, y a granel, pudiendo en el caso de GLP envasado, estar los envases vacíos.

Asimismo, se establece que las empresas comprendidas en este sector podrán realizar los "radios".

III. AJUSTES SALARIALES

A) Ajuste salarial al 1° de Enero 2022.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Machado', 'Riverón', and others, along with a circled 'B' and other marks.]

Los salarios vigentes al 31/12/21 tendrán un ajuste salarial del **3,7%** por concepto de IPC proyectado para el semestre.

B) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2022.

Los salarios vigentes al 30/6/22 recibirán un ajuste salarial de 3,1% compuesto por la suma del IPC proyectado para el semestre (2%) y la recuperación salarial del semestre (1,1%).

C) Ajuste salarial al 1° de Enero de 2023.

Los salarios vigentes al 31/12/22 recibirán un ajuste salarial de 3,5% compuesto por la suma del IPC proyectado para el semestre (3%) y la recuperación salarial del semestre (0,5%). .

Al final del período (30/6/23), la recuperación total ascenderá a 1,6%.

IV. Salarios mínimos por categorías.

Como consecuencia de los ajustes detallados en el punto anterior, los salarios mínimos por 44 horas semanales de labor, serán los siguientes:

I. Salarios mínimos 1/1/22.

	01/01/22
Montevideo	
Peón	1505
Chofer Fletero	1657
Interior	
Peón	1505
Peón Chofer	1580
Chofer Fletero	1657

II. Salarios mínimos 1/7/22.

	01/07/22
Montevideo	
Peón	1552
Chofer Fletero	1708
Interior	
Peón	1551

Nuevos/Doc/Asno

~~6025~~

Hoyan

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Multiple handwritten signatures and marks in blue ink]

Peón Chofer 1629

Chofer Fletero 1708

III. Salarios mínimos 1/1/23.

01/01/23

Montevideo

1606

Peón

1768

Chofer Fletero

Interior

Peón 1606

Peón Chofer 1686

1768

Chofer Fletero

Peón/Chofer no

V. Correctivos:

Correctivo Final Al 1 de julio de 2023 se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023 y los porcentajes que, por concepto de inflación esperada, se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023. .

En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de

gk

[Handwritten signature and scribbles]

fb - (3)
[Multiple handwritten signatures]

Salarios.

Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

SEGUNDO: Sometida a votación, resulta lo siguiente:

La delegación de los trabajadores vota en contra de la propuesta del Poder Ejecutivo.

La delegación de los empleadores vota a favor de la propuesta

En consecuencia, la referida propuesta es adoptada como decisión del Consejo por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados

6025

Fabio - 11/11

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]